



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

INF. CD-CCLSE N° 008/2019-2020
FECHA: 04/06/2019
80MA SESION ORDINARIA

**INFORME: CD-CCLSE N° 008/2019-2020
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACION Y SISTEMA
ELECTORAL**

INFORMA:

**ASUNTO: PROYECTO DE LEY N° 301/2019-2020 "LEY DE
ELIMINACION DE PROPAGANDA GRATUITA"**

FECHA: 04 de junio de 2019

I. ANTECEDENTES:

En fecha 30 de mayo de 2019 la Diputada Betty B. Yañiquez Lozano remite el Proyecto de Ley de "ELIMINACION DE PROPAGANDA GRATUITA" al Presidente de la Cámara de Diputados.

En fecha 31 de mayo de 2019 la Jefatura de Unidad de Seguimiento, Control y Servicios Informáticos de la Cámara de Diputados, remite el Proyecto de Ley N° 301 "Ley de Eliminación de Propaganda Gratuita" a la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral para fines consiguientes.

II. NORMA APLICABLE:

• CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO

El numeral 4 del Artículo 9, dispone que: *"Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución"*.

El numeral 3 del Artículo 21 respecto a los Derechos Civiles establece que todo boliviano tiene derecho: *"A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos"*.

Por su parte el Artículo 106 Parágrafo I establece que: *"El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información"*, y en relación legal el Artículo 107, Parágrafo I dispone: *"Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados"*

• DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El Artículo 19 señala: *"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."*



• PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

El Artículo 19 señala: "numeral 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones; numeral 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección; numeral 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: inciso a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; inciso b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas".

• REGLAMENTO GENERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

El Artículo 41° dispone que: "Las Comisiones son órganos permanentes de trabajo, coordinación y consulta de la Cámara, que cumplen funciones específicas, señaladas por la Constitución Política del Estado, la Ley y el presente Reglamento."

Por su parte el Artículo 43° párrafo primero establece que: "Las Comisiones se ocuparán en general, de los asuntos inherentes a su respectiva denominación".

III. DESCRIPCION DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley N° 301/2019-2020 "Eliminación de Propaganda Gratuita" cuenta con Exposición de Motivos, tres (3) Artículo, y Disposiciones Abrogatorias y Derogatorias.

IV. ANALISIS DE LA COMISION.

El nuevo modelo del Estado Boliviano, ha ido mejorando sistemática y progresivamente el respeto a los Derechos Humanos mediante programas, proyectos y normativas, estas últimas destinadas a proteger las garantías fundamentales que goza cada persona, las mismas que deben dar resultados objetivos a la hora de su aplicación, es por tal razón que en diferentes leyes la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó disposiciones que permitía a los medios de comunicación tanto privados como públicos difundir de forma gratuita en espacios de comunicación, mensajes educativos, de prevención, concientización y socialización, respecto a temáticas sociales como la discriminación, orientación sexual, violencia de género, violencia contra las mujeres, cuidado y protección al medio ambiente y otros, dando resultados más que positivos en nuestra sociedad, este ciclo de difusión obligatoria de los medios de comunicación a cumplido su objetivo satisfactoriamente.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que la fuente principal de ingresos económicos de un medio de comunicación es por concepto de publicidad, y prestación de servicios de difusión de diferentes normativas, genera afectación en los ingresos, causando efectos negativos en la generación de fuentes de empleo.

V. CONCLUSIONES.

En relación al análisis legal y la Exposición de Motivos presentada por la Diputada Proyectista es menester que en adelante toda difusión de contenido social por parte de la comunicación radial, audiovisual y escrita debe ser de manera voluntaria y gratuita, esto en total armonía con nuestra Constitución Política del Estado y los